

Sabanalarga-Atlántico, 12 febrero de 2021

DECLARATIVO-VERBAL - EXTINCION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO

RADICACION 08-638-40-89-001-2019-00714-00

DEMANDANTE HECTOR DOMINGO TERAN DIAZ

DEMANDADO: JORGE LUIS REYES GARCIA-CARLOS ANDRES GARCIA CARRILO- CRHISTIAM CAMILO

MENDOZA PEREZ

SEÑOR JUEZ: informándole que, en este proceso Ejecutivo, iniciado, a través de apoderado judicial, en el cual el despacho por auto que antecede y por omisión ordeno el emplazamiento al demandado de la referencia de conformidad al 108 del Código General del Proceso. Sírvasse proveer. Secretario- Julio Díaz Mórelo,

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.

Sabanalarga-Atlántico, 12 de febrero de 2021

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, el Despacho observa que se encuentra pendiente por notificar a los **herederos indeterminados de la señora ANA MATILDE CARBONELL MOVILLA**, es de observar que en providencia del 24 de julio de 2021 se ordenó emplazar a los herederos indeterminados en el diario el Heraldo. De conformidad, con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que trata del tema de Emplazamiento para notificación personal. *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

Según el acuerdo **PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014**, nos indica, que la inclusión en el registro de personas emplazadas **está a cargo del Despacho** que ordena el emplazamiento, por lo que se ordena a la secretaria del Despacho, elabórense los correspondientes listados, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sea publicado acorde a las normas antes señaladas. De conformidad a lo mencionado, se ordenará el emplazamiento de los **herederos indeterminados de la señora Ana Matilde Carbonell Movilla**. de conformidad al artículo 10 del decreto 806 de 2020, artículo 108 del CGP y acuerdo **PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014**.

Por lo anterior se corrige, con anuencia del artículo 286 del CGP, el auto de emplazamiento de fecha 24 de julio de 2021, **en la parte considerativa y resolutive numerales segundo y tercero.**

donde dice “NUMERAL SEGUNDO: ordénese el emplazamiento **a los herederos indeterminados de la señora Ana Matilde Carbonell Movilla, para que se hagan presente y hagan valer sus derechos**, para que sea publicado en un diario escrito de amplia circulación nacional como el Heraldo de Barranquilla (...) u otro medio de comunicación, como la emisora RADIO LA NUEVA 90.01 (...)”

debe decir: NUMERAL SEGUNDO: Se ordena a la secretaria del Despacho, en el registro de personas emplazadas **a los herederos indeterminados de la señora ANA MATILDE CARBONELL MOVILLA**”, de conformidad al artículo 10 del decreto 806 de 2020, artículo 108 del CGP y acuerdo **PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014**,

El numeral tercero se deja sin efecto la frase “Una vez publicado el edicto emplazatorio”

Vemos, que, a la fecha la apoderada de la parte **accionante no ha agotado la notificación** del accionado **RAFAEL GUILLERMO FAJARDO MOVILLA**, se le recuerda, que para que continúe el proceso, debe estar debidamente notificado el señor antes mencionado. **En mérito de lo expuesto, se**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena a la secretaria del Despacho el registro de personas emplazadas **a los herederos indeterminados de la señora ANA MATILDE CARBONELL MOVILLA**”, de conformidad al artículo 10 del decreto 806 de 2020, artículo 108 del CGP y acuerdo **PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014**.

SEGUNDO: En el numeral tercero de la providencia del 24 de julio de 2020, se deja sin efecto la frase **“Una vez publicado el edicto emplazatorio”**

TERCERO: Se le recuerda a la apoderada de la accionante que no ha agotado la notificación del accionado **RAFAEL GUILLERMO FAJARDO MOVILLA**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No. 11 DE FECHA 15-02-2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0a52136ee81b30cfd71beaf700a510b6fd1ff0e537373dbd3ffe57df4c640a**

Documento generado en 12/02/2021 03:17:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>